



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1098-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(256)-08-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, por la señora **MARTHA ELENA AMPIÉ OROZCO**, en su calidad de ejecutiva de ventas en Multicentro Las Américas del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **MARTHA ELENA AMPIÉ OROZCO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1098-19

autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, a las diez y veintitrés minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **MARTHA ELENA AMPIÉ OROZCO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por la entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por la servidora pública, se identificaron las inconsistencias, siendo las siguientes: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, emitió certificación en la que informó que la declarante tiene registrada la Finca: No. 245754, Tomo: 3504, Folios: 22 – 23, Asiento 1, inscrita el día veintiséis de febrero del año dos mil catorce. **2)** El Banco de Finanzas (BDF) informó que el cónyuge de la servidora pública señor Enrique José Solórzano Álvarez, tiene registrada la cuenta de ahorro en dólares No. **6014147045**, con fecha de apertura once de septiembre del año dos mil trece y **3)** El Banco de América Central (BAC) señaló que el mismo cónyuge de la servidora pública tiene cuenta de ahorro en córdobas No. **351341888** con fecha de apertura trece de septiembre del año dos mil cinco, todos los bienes ya descritos no aparecen reflejados en su declaración patrimonial. Que identificada dichas inconsistencias se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la servidora pública **MARTHA ELENA AMPIÉ OROZCO**, de calidad ya señalada, notificación que fue recibida el día diez de junio del año dos mil diecinueve a las nueve y veintiún minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fechas, tres y treinta de julio del año dos mil diecinueve se recibieron escritos presentados por la señora **MARTHA ELENA AMPIÉ OROZCO**, argumentando: **1)** Que la cuenta en el BAC es el número de cuenta de planilla para su pago mensual que no lo había indicado porque las posibilidades de seguir laborando eran negativas en su momento; **2)** La cuenta del BDF es cuenta de préstamos con convenio que la empresa tenía en su momento con DICEGSA, pero el préstamo ya fue saldado y se encuentra en saldo cero según constancia del BDF desde el veintisiete de julio del año dos mil diecinueve, y **3)** La propiedad fue donada a Luisa Amanda Ampié Orozco a través de Escritura Pública Número novecientos veintidós (922) Cesión de Derechos Posesorios con fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho ante los oficios notariales de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1098-19

licenciada Deysi Lisandra Matus Rocha. Analizada la argumentación y fotocopias de constancia y de escritura pública presentada por la señora **MARTHA ELENA AMPIÉ OROZCO**, de calidad ya señalada, se desvanecen las inconsistencias notificadas ya que demostró con constancia del Banco de Finanzas S.A., (BDF) que la cuenta pertenecía a prestamos los cuales ya fueron cancelados y el inmueble ya no le pertenece, por lo que se puede determinar que si cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(256)-08-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **MARTHA ELENA AMPIÉ OROZCO**, en su calidad de ejecutiva de ventas en Multicentro Las Américas del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número Mil Ciento Cincuenta (1,150) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García.**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior